

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00667 00

No se accede a la solicitud de emplazamiento a la accionada, que propone la parte actora, como quiera que la misma aportó en correo electrónico del pasado 9 de septiembre de 2020 prueba de haber entregado satisfactoriamente el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., el 16 de enero de 2020 y no hay prueba de que el accionado no pueda hallarse en su domicilio o no pueda ser contactado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia respectivo.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días, proceda a adelantar las gestiones de notificación a la accionada conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el lleno de sus requisitos y aporte las pruebas de rigor. Lo anterior, al amparo de lo normado en el artículo 317 procesal y so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 81 del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b823e3f561f5d92965345806b0d2ca697be0448303b514463f26249c02bfd8**

Documento generado en 15/06/2021 06:37:36 AM